



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Resolución No. 19-2015, sobre Tarifa de Salario Mínimo Nacional para los Varilleros a Destajo en el Área de la Construcción, emitida por el Ministerio de Trabajo.



MINISTERIO DE TRABAJO

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN NO. 19-2015

TARIFA DE SALARIO MÍNIMO NACIONAL PARA LOS VARILLEROS A DESTAJOS EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los Artículos No. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512, de fecha 10 de diciembre del 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

OÍDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los/as empleadores/as en las sesiones regulares celebradas los días 26 de agosto y 04 y 08 de septiembre del presente año 2015.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de renumerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los/as asalariados/as, especialmente el de los/as menos remunerados/as.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios convocar, a solicitud de parte, a los empleadores y trabajadores para la revisión de las tarifas de salarios mínimos, cuando se demuestre que las mismas afectan la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Reglamento No. 512-97, de fecha 10 de diciembre del 1997, establece que las decisiones del Comité serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los miembros que conforman este organismo.

VISTA: La Resolución No. 3-2013, de fecha 24 de julio del 2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el Salario Mínimo Nacional a Destajo para los Varilleros.

VISTA: La propuesta de fecha 24 de marzo del 2015, de la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera y Materiales de Construcción (FENTICOMMC).

VISTA: La propuesta de fecha 03 de agosto del 2015, enviada por el Sindicato de Varilleros del Distrito Nacional (SAVADINA).

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

En virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes:

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se **REVIS**A, la tarifa fijada mediante la Resolución No. 3-2013, de fecha 24 de julio del 2013, que fijó el Salario Mínimo Nacional a Destajo para los Varilleros.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJA**, la siguiente tarifa de Salario Mínimo Nacional a Destajo para los Varilleros:

No.	Armadura en:	Precio (RD\$)	Unidad
1	Varilla trabajada	283.89	Quintal
2	Vigas pos tensadas y Pórticos en Columnas	450.90	Quintal
3	Columnas de 3/8" o 1/2" no mayor de 6 varillas de 1/2"	94.62	Metro
4	Dinteles y vigas de amarre con altura máxima no mayor de 40x20cm (Varillas de 1/2" o 3/8")	94.62	Metro
5	Parrilla de zapata de muros	94.62	Metro
6	Columnas redondas con 6 varillas de 1/2" o 3/4"	141.81	Metro
7	Labores de mallas electro soldadas	426.75	Quintal
8	Labores de varillas de 1/4" en piso o losa	426.75	Quintal
9	Labores de varillas de alta resistencia	426.75	Quintal
10	Labores de confección de escaleras corrientes	2,488.15	Tramo

La subida de varilla de los diferentes niveles de la obra, se pagará con un por ciento adicional a los valores establecidos precedentemente.

- Segundo Nivel.....10%
- Tercer Nivel.....15%
- Cuarto Nivel.....20%

- Quinto Nivel.....25%
- Sexto Nivel.....30%

TERCERO: Cuando se trate de vigas de 6 varillas de $\frac{1}{2}$ " o de $\frac{3}{4}$ ", vigas de 2 varillas de 1" y 2 de $\frac{3}{4}$ "; de pecha 25cm x 40cm y de columnas con 4 varillas de $\frac{3}{4}$ ", se pagará por metro lineal y de común acuerdo entre las partes.

CUARTO: Cuando la escalera sea de varillas de 1" o $\frac{3}{4}$ ", se pagará de común acuerdo entre las partes. Toda losa que sea lima hoyo o lima tesa, se pagará un 50% sobre el quintal.

QUINTO: Cuando los/as trabajadores/as tengan que trasladarse a 30 o más kilómetros fuera de ciudad, se pagará un 25% como mínimo, sobre la tarifa.

SEXTO: Cuando el maestro varillero tenga que trasladar los materiales a una distancia mayor de 10 metros, se pagará un 10% sobre el quintal.

SEPTIMO: El/la trabajador/a que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del Artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

OCTAVO: La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra Resolución que le sea contraria.

NOVENO: La presente Resolución debe ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), a los 171 años de la Independencia Nacional y 152 de la Restauración.

Lic. Félix Hidalgo
Director General del Comité Nacional de Salarios

María Noemí Segura
Secretaria

En virtud de lo que disponen los Artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 19-2015 del Comité Nacional de Salarios, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Lic. Maritza Hernández
Ministra de Trabajo